



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2023-00162- 00
DEMANDANTE : MERCEDES GUTIERREZ VARGAS
SUCESION : JAIRO CUENCA

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En el caso en estudio, el término para subsanar la presente demanda de sucesión se recibió memorial tendiente a subsanar los errores enrostrados al libelo inicial, sin embargo, la parte actora no corrigió la totalidad de las falencias enrostradas, pues con el memorial arrimado para tal fin no se puede acreditar que la señora CAROLINA DEL PILAR CUENCA MEDINA, le enviara mensajes de datos a la parte actora informándole sobre su cuenta de correo electrónico.

En esa medida, la referida pieza procesal se limita a reproducir una presunta conversación por mensajes de datos entre la parte actora y la señora CAROLINA DEL PILAR, sin que se puede visualizar pantallazo que acredite que la cuenta de correo de la cual proviene dicha información sea del dominio de la señora CUENCA MEDINA.

Igualmente, se tiene que la parte actora se abstuvo de arrimar prueba que acredite él envió simultaneo de la demanda juntos con sus anexos a los demandados CAROLINA DEL PILAR y OSCAR JAVIER CUENCA MEDINA, según las voces del numeral 6 de la ley 2213 de 2022

En ese orden de ideas, como la parte actora corrigió parcialmente los errores indicados en el auto calendarado el 4 de mayo de 2023, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, rechaza la presente causa mortuoria.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'D. Otalora'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza

